



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
<b>Demandado</b>	PAULA ANDREA ÁLVAREZ RUIZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00464</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora citación personal electrónica positiva errada. Requiere Medios de Prueba de información.

Incorpórese “*citación para notificación personal*” de la demandada a la dirección: paulalvarez020@hotmail.com, junto con la constancia de envío exitoso.

Visto lo anterior, se tiene que la misma no es válida, en tanto que la misma presenta error en cuanto a la parte demandante, pues informa que es “COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA”, cuando realmente la aquí ejecutante es la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

Por lo anterior, deberá la parte interesada, rehacer la notificación advirtiendo que, primero, la notificación personal electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 prescinde de citaciones, por lo que el contenido del formato de notificación no deberá titular “CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”, por ende, es de resaltar que la citación para que el demandado comparezca es presupuesto procesal propio del artículo 291 del C.G.P. Así, se recuerda que los términos de las normas, tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes lograr que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo a futuro, causales para alegarse una indebida notificación.

Ahora, previo a validar cualquier envío de notificación personal electrónica a la parte demandada, se requiere a la parte interesada para que allegue las evidencias de la forma en que obtuvo tal dirección electrónica, ello, a la luz del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

MACA

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ef031311b707a73f6f5c6ae6e9d5d66a412f613be7efc91e88174d49e5d3f**

Documento generado en 24/08/2021 01:53:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136 (E)** Hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario